

Causa extrañeza que el Sistema Navarro de Salud (SNS) plantee una estrategia de “humanización” (según ustedes “enfocada hacia la consecución de un modelo asistencial que tenga en cuenta a las personas”) cuando salud incumple, sistemáticamente, los derechos de las personas (los pacientes).

La legislación actual ya pone en el centro a los pacientes, otorgándole derechos. No hace falta ninguna estrategia de “humanización”, valdría con que el SNS, en primer lugar, cumpliera la legalidad de los derechos de los pacientes, sistemáticamente incumplida:

Los pacientes no pueden ejercer la libertad en la elección de médico y de centro sanitario: el SNS no informa, de forma veraz y permanente, respecto a la calidad, los rendimientos y resultados de los servicios y centros (incumpliendo los artículos 18.2, 38.3 y 39 de la Ley Foral 17/2010 de derechos y deberes; y el artículo 25.1.e de la Ley Foral 10/1990 de salud) impidiendo que el paciente pueda ejercer los derechos de libre elección de médico, salvaguardados por los artículos 12.1 y 12.4 de la Ley Foral 17/2010 de derechos y deberes y en el artículo 18 de la Ley Foral 10/1990 de salud.

Los pacientes no tienen conocimiento de los sucesos adversos que ocurren en el SNS, incumpliendo el artículo 18.5 de la Ley Foral 17/2010 de derechos y deberes, imposibilitando ejercer con libertad la elección de médico y de centro sanitario.

Los pacientes no reciben la asistencia cumpliendo los plazos máximos, provocando un daño tremendo, humanamente, al paciente: el SNS incumple, sistemáticamente, los plazos de asistencia a los que está obligado por el artículo 5 del Decreto Foral 21/2010 e incumple dar solución (en cualquier centro público o concertado) al paciente, no cumpliendo el artículo 4 de la Ley Foral 14/2008 de garantías de espera, cuando se prevea que la asistencia no se va a dar el plazo y así evitar su incumplimiento.

Los pacientes no reciben información, a través de atención al paciente, de que tienen derecho de garantía por la demora en los plazos de asistencia, conforme al artículo 9 de la Ley Foral 14/2008 de garantías de espera: el SNS, a requerimiento del paciente, inmediatamente debe prestar un servicio prioritario y preferente cuando se rebasa el plazo máximo de asistencia, bien sea en centro público o concertado.

Los pacientes no reciben información, desde los servicios del SNS, de que pueden ejercer el derecho de segunda opinión en centros y servicios de referencia nacional, como permite la ley 16/2003 de cohesión sanitaria.

En definitiva, el SNS para mejorar en la “humanización” debería, en primer lugar, cumplir los derechos de los pacientes.